



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IVONNE GÓMEZ RIVERA
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0063

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 14 de agosto de 2018, la Promovente, Ivonne Gómez Rivera presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso de Revisión") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") con relación a una factura de 5 de diciembre de 2017. El 21 de agosto de 2018, el Negociado de Energía le notificó a la Promovente que, según dispone la sección 3.02(B) del Reglamento 8543¹, todo recurso mediante el cual se inste una acción ante el Negociado de Energía deberá contener como mínimo: "dirección física, dirección postal, teléfono, dirección de correo electrónico de todos los promoventes comparecientes" y que debido a que el Recurso de Revisión no contiene esta información debe presentar la misma para subsanar el Recurso de Revisión. El 20 de agosto de 2018, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.

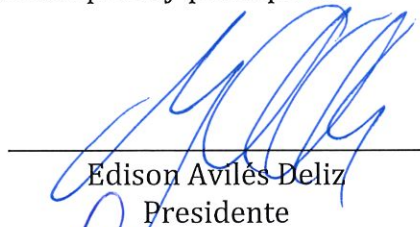
El inciso (1) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida por el Negociado de Energía, junto con una copia del recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05(A) establece que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico del recurso presentado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

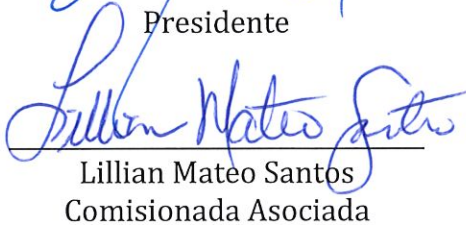
Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la Promovente no ha informado al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.

Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la Promovente a, en o antes de 8 de octubre de 2018, mostrar causa por la cual su Recurso de Revisión no debe ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.


Notifíquese y publíquese.



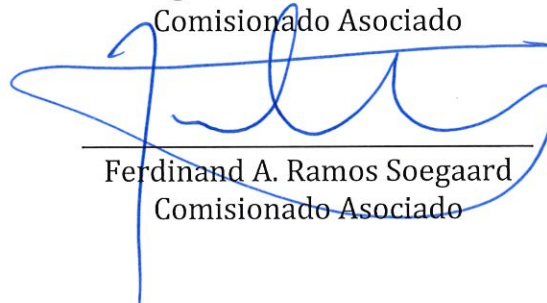
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 3 de octubre de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0063 fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com. La Parte Promovente no posee correo electrónico en el expediente del caso. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. Jorge Ruíz Pabón
Lcda. Astrid. I. Rodríguez Cruz
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Ivonne Gómez Rivera
Urb. Sabanera Del Río
93 Campo de los Alelies
Gurabo, P.R. 00778-5217

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de octubre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria